



**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA  
NACIONAL**

*Educadora de educadores*

**RECTORIA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO  
MEMORANDO**

**OCI - 240**

**FECHA:** Viernes, 30 de Junio de 2017

**PARA:** Doctora MARTHA LUCÍA DELGADO MARTÍNEZ  
Jefe Oficina Control Disciplinario

**ASUNTO:** Seguimiento Oficina de Control Disciplinario

Cordial saludo doctora Martha,

De manera atenta con el fin de informar el resultado del seguimiento realizado a la Oficina de Control Disciplinario Interno, se realiza el envío del informe producto de la verificación de los trámites y desarrollo de los procesos adelantados durante la vigencia 2016 y hasta el 30 de mayo de 2017.

Cordialmente,

  
**DELIA MATILDE MONROY DE ROBLES**  
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: OCI/Ruth F.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 30-06-2017

No. de Radicado:\*201702400111083\*





**RECTORIA**  
**OFICINA DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME DE SEGUIMIENTO PROCESOS DISCIPLINARIOS**

En atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y en virtud del plan de trabajo de la Oficina de Control Interno para la vigencia 2017, en el cual se incluyó el seguimiento a la Oficina de Control Disciplinario Interno, se presenta el informe correspondiente resultado de la verificación realizada al trámite y desarrollo de los procesos al cierre de la vigencia 2016 y a 30 de mayo de 2017.

**REFERENCIA NORMATIVA**

Este informe de seguimiento a la gestión disciplinaria se realizó atendiendo lo dispuesto en la siguiente normatividad, así:

Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*.

Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*.

Ley 87 de 1.993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones..."*,

Decreto 1537 de 2001 *" Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado"*

**METODOLOGIA**

Dentro del seguimiento realizado del 01 a 30 de junio de 2017, se desarrollaron las siguientes actividades orientadas al cumplimiento del objetivo propuesto:

1. Entrevista con todo el equipo de trabajo, donde la OCI efectuó una charla, apoyada por una presentación y un video fomentando la Cultura de Autocontrol establecido como principio del MECI.
2. Solicitud de información mediante oficio N° 201702400096693 de los procesos disciplinarios quejas e informes a 30 de mayo de 2017, pendientes de evaluación de contenido disciplinario indicando fecha de recepción, procesos iniciados en la vigencia 2016, procesos que cursan en

9

la oficina a la fecha, procesos terminados en la vigencia 2016, estado de los hallazgos con presunta incidencia disciplinaria trasladados, producto de auditorías de Control Interno y de la Contraloría General de la Republica. La información fue entregada especificando número de proceso, causa que lo origina, fecha de inicio de la investigación o de indagación preliminar y estado actual del proceso.

3. Se realizó una entrevista a la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno en la que informó que el aplicativo del área SID, sigue sin funcionamiento desde octubre de 2014, toda vez que el servidor de base de datos de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor no hace conexión con el nuestro y los sistemas no son compatibles de manera que no ha sido posible utilizar esta herramienta por el área.
4. Se efectuó la verificación y análisis al 20% de los procesos que cursan a 30 de mayo de 2017, en cuanto a la aplicación del procedimiento disciplinario.

### **ANALISIS y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA**

La verificación se realizó teniendo en cuenta la información reportada por el área, mediante radicado N°201702600108783, de lo cual se establece que:

1. Se encuentran pendientes de evaluar de contenido disciplinario 108 radicados, los cuales fueron recibidos así: 17 en el 2015, 55 en el 2016 y 36 a 30 de mayo de 2017.
2. Durante la vigencia 2016 se iniciaron 85 procesos de los cuales: 1 se encuentra en alegatos de conclusión, 7 se encuentran archivados, 1 con proyecto de archivo, 8 se encuentran en calificación de la investigación, 2 se encuentran en descargos, 32 se encuentran en etapa de investigación, 32 se encuentran en indagación y 2 fueron remitidos a la Procuraduría por Competencia, los anteriores procesos fueron recibidos: 3 en la vigencia 2013, 27 en 2014, 37 en 2015, 18 en 2016.
3. Actualmente cursan 140 expedientes disciplinarios, de los cuales 69 corresponden a indagaciones preliminares y 71 a investigaciones disciplinarias recibidos así: 4 en el 2012, 14 en el 2013, 31 en el 2014, 68 en el 2015, 19 en el 2016 y 4 en el 2017.
4. Referente a radicados y procesos de hallazgos producto de auditorías con presunta incidencia disciplinaria existen 39 procesos y radicados, de los cuales 1 fue remitido por competencia a la Procuraduría General de la Nación, 1 fue acumulado, 30 en indagación, 3 pendientes de ser evaluados del contenido disciplinario y 5 en investigación, los hallazgos fueron recibidos en

la vigencia 2015 excepto 2 de investigación que se recibieron en la vigencia 2014.

5. Durante la vigencia 2016 se terminaron 83 procesos, de los cuales 59 se encuentran archivados, 4 fueron acumulados, de estos procesos acumulados 1 fue recibido en el 2012, 2 en el 2014 y 1 en el 2016. Igualmente, 1 proceso término con fallo absolutorio, 4 con fallo sancionatorio, 11 con auto inhibitorio y 3 fueron remitidos a la Procuraduría General de la Nación por competencia, de estos últimos 1 se recibió en el 2012 y 2 en el 2013-

## **ANALISIS DE LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA**

De acuerdo con la información reportada por el área, el total de procesos disciplinarios que cursan a 30 de mayo de 2017 es de 140, de los cuales se seleccionó una muestra de 28 procesos activos, equivalente al 20%.

Como criterios para la selección de la muestra se consideraron factores como, las fechas de radicación e inicio de la indagación o de la investigación y el estado actual del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la Ley 734 de 2002 artículo 95, las actuaciones disciplinarias son reservadas hasta cuando se formule pliego de cargos o se disponga el archivo definitivo de la actuación; en consecuencia la Oficina de Control Interno para garantizar lo anterior, asigno a los expedientes revisados un código, el cual se dio a conocer al área evaluada en el momento de la solicitud de los expedientes, y hace parte integral de este informe.

## **PROCESOS EN INDAGACION**

Dentro de la evaluación realizada a 16 procesos ordinarios en indagación preliminar, se observa que desde el conocimiento de la conducta por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno y la fecha de apertura de indagación preliminar los términos procesales es superior a los 24 meses en los procesos con código de reserva disciplinaria 7, 8, 9, 10 y 11 y superior a 30 meses en los 1, 2, 3, 4, 5, y 6. Esto incide en la recolección oportuna de las pruebas, especialmente la testimonial, toda vez que en las diligencias se ha manifestado no recordar los hechos con claridad debido a que ha transcurrido mucho tiempo, por ende hay una innegable afectación al principio de oportunidad de la prueba evidenciado en el proceso con código de reserva 4.

De los 16 procesos revisados en indagación preliminar 11 identificados con código de reserva 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 incumplen el término procesal de 6 meses de instrucción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Ley,

9

734 de 2002 y los restantes 5 procesos con código de reserva 1, 2, 3, 4 y 5 no cuentan con un buen recaudo del acervo probatorio, que permita inferir que el término de indagación preliminar se va a cumplir, teniendo en cuenta la fecha del auto de apertura de indagación.

Adicionalmente, no se observó que el incumplimiento de términos estuviera "justificado" por un buen recaudo del acervo probatorio, aunque en algunos casos se cuenta con todas las pruebas decretadas, pasan varios meses inactivos, para luego decidir con base en las pruebas obrantes en el expediente, lo que se hizo evidente la inactividad procesal mayor a 6 meses en los procesos auscultados, principalmente en los de código de reserva 7, 8, 9, 11, 14, 17.

En el proceso de código de reserva 13 se presenta certificado de defunción, sin valoración por el ente investigador desde abril de 2017, el que puede ser una causal de extinción de la acción disciplinaria conforme al art 29 de la ley 734 de 2002. El proceso de código de reserva 6 fue acumulado después de 8 meses del auto de apertura de indagación preliminar, sin que en este período hubiese alguna practica de pruebas y el caso del proceso de código de reserva 8 donde se realiza requerimiento de información a las áreas, sin que ellas se pronuncien y el ente investigador no los requiere ante la negativa de la información.

## **PROCESOS EN INVESTIGACION**

Dentro de la evaluación realizada a 12 procesos ordinarios en investigación disciplinaria, con código de reserva 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, se evidenció que se incumplió el término procesal establecido en el artículo 150 de la ley 734 de 2002 de 6 meses para la práctica de pruebas.

Frente a los términos de investigación de que trata el art 52 de la Ley 1474 de 2011 de 12 meses y 18 meses no se evidencia celeridad en el recaudo del acervo probatorio en los procesos con código de reserva 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 y en los 16, 22, 23 y 28 donde ya se efectuó el cierre de la investigación no se da cumplimiento a la calificación de la investigación contenida en el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011 el cual es de 15 días hábiles a partir del cierre de la investigación.

### **Suspensión de términos**

En los procesos evaluados, se observó como constante la suspensión de términos, con motivo de los disturbios presentados en la Universidad, causal que se encuentra plenamente justificada para ello.

Los términos procesales en materia disciplinaria son taxativos (artículo 150 y 156 de la Ley 734 de 2002) y de obligatorio cumplimiento por ser de orden público; luego no se pueden interrumpir, sin embargo, en los meses de diciembre a enero o febrero y en semana santa se suspenden, por fuerza mayor o caso fortuito y se

acude para la interrupción de términos a la Ley 734 de 2002 Artículo 21. Aplicación de principios e integración normativa del artículo 166 de la ley 600 de 2002, la cual prevé la suspensión de términos cuando no haya despacho al público por fuerza mayor o caso fortuito

### **ASPECTOS POSITIVOS OBSERVADOS EN EL SEGUIMIENTO.**

- No se encontraron procesos en riesgo de caducidad o prescripción de conformidad con el artículo 30 de la Ley 734 de 2002 modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011.
- La Gestión Documental de los procesos es adecuada en cuanto a Tabla de Retención Documental, archivo, foliación de los expedientes, custodia y seguridad de los mismos; por cuanto se evidenció que cumplen con las políticas de operación del proceso de Gestión Documental.
- Los oficios que solicitan pruebas se elaboran y envían en términos oportunos, dentro de los 10 días siguientes al auto que las decreta.
- La OCI exalta la colaboración prestada por el equipo de Control Disciplinario Interno, y su disposición en el desarrollo del seguimiento.

### **RECOMENDACIONES**

Es necesario que se implementen acciones encaminadas a la celeridad de la actuación disciplinaria, con el propósito de impulsarla oficiosamente y cumplir estrictamente los términos previstos en la norma.

Realizar la evaluación de contenido disciplinario cuando sean radicados en la Oficina, para determinar de forma rápida lo que realmente es de su competencia.

Establecer mecanismos, controles, alertas que permitan evidenciar el estado de los procesos y las actuaciones adelantadas, para evitar inactividad procesal.

Se sugiere socializar este informe al equipo de trabajo, con el propósito que de forma conjunta y participativa se adopten acciones y medidas de lo aquí expuesto.

Se requiere que el proceso de aplicación a los controles incluidos en los procedimientos mediante el seguimiento para una vez la ODP de trámite de aprobación y publicación de los mismos

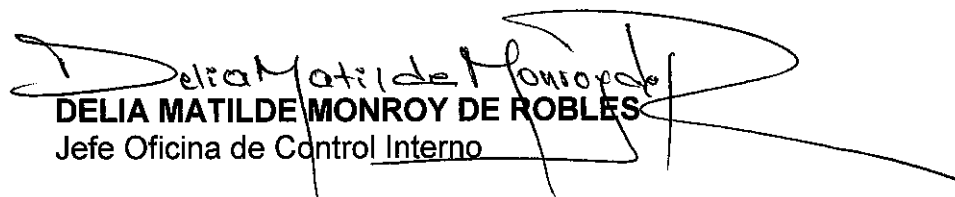


## CONCLUSIONES

- Se observó incumplimiento de los términos procesales tanto en indagaciones preliminares como en las investigaciones disciplinarias.
- Se evidenciaron inactividades procesales, la cuales pueden generar incumplimiento de términos y afecta el principio de celeridad, contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 734 de 2002.
- Se muestra avance del área con relación al atraso en la apertura de las indagaciones preliminares y/o investigaciones, toda vez que en el año 2016 se iniciaron procesos de 2012, en la actualidad los procesos pendientes por evaluar datan de 2015, sin embargo ese tiempo de conocimiento todavía vulnera la oportunidad de inmediatez.
- La Oficina de Control Disciplinario Interno no cuenta con mecanismos que le permitan tener un control sobre el cumplimiento de las etapas procesales.
- Los procesos y procedimientos existentes en los que se basa actualmente corresponden a lo establecido en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011.

Fecha, 30 de Junio de 2017

Firma:

  
**DELIA MATILDE MONROY DE ROBLES**  
Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó: OCI /Ruth M. Fuentes